

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE EDITORIAL KINO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ELIGIO VALENCIA ALONSO QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567, (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna

D).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350. Zona Urbana Río, Tijuana, Baja California

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural, así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California

F).- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato

G).- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la

Valencia - Abril - Sept.

adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 7098, del volumen número 108, de fecha 27 de agosto de 1956, pasada ante la fe del notario público número 99, de la Ciudad de México, la cual quedó debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana B.C. en Partida 21969 de fecha 29 de enero de 1990.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes EK1560827Q51.

C.- Que el C. Lic. Eligio Valencia Alonso, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 81.613, del volumen número 1533, de fecha 18 de febrero de 1999, pasada ante la fe del notario público número 3, de la Ciudad de Tijuana, la cual quedó debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana en Partida 5167169 de fecha 22 de febrero de 1999.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Lázaro Cárdenas No. 3743 Fracc. Los Pirules, el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO" para estos efectos, en los términos del presente contrato. "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que conviene su principal actividad comercial: El Mexicano.

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestarán bajo las siguientes cañas y que consistirán en:

* Inserción de una plana de manera mensual en el suplemento (certidad) con un costo unitario de \$5,000 más IVA.

Tipo de inserción	Costo
Media Plana	\$6930 más IVA
Cuarto de plana	\$3465 más IVA

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.- "LA EMPRESA" acepta que el costo total del servicio asciende a la cantidad de \$319,880 (Trescientos diecinueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) más I.V.A.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

1).- El pago se realizará dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del presente contrato previa entrega de la factura correspondiente la cual deberá contar con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia.

2).- Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL- "EL CENTRO" deberá entregar a la "LA EMPRESA" el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en sus oficinas y/o vía correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los perjuicios y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 30 de abril al día 30 de septiembre de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios

importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa o causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito, en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

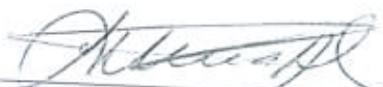
El CENTRO podrá ordenar la suspensión provisional del contrato así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA. - Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 30 días del mes de abril del año 2010.

EL CENTRO


LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

LA EMPRESA


C. ELIGIO VALENCIA ALONSO
Representante Legal de Editorial Kino

TESTIGOS


LIC. CLAUDIA BASURTO GARCÍA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas


C.P. MARTHA VELARDE RODRÍGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros


ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE EDITORIAL KINO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ELIGIO VALENCIA ALONSO, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567, (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramirez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Río, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F.- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

G.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la

MAR 11 2010
Rosalinda

adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 7098, del volumen número 108, de fecha 27 de agosto de 1956, pasada ante la fe del notario público número 99, de la Ciudad de México, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, B.C. en Partida 21969 de fecha 29 de enero de 1999.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes EKI560827Q51.

C.- Que el C. Lic. Eligio Valencia Alonso, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 81,613, del volumen número 1533, de fecha 18 de febrero de 1999, pasada ante la fe del notario público número 3, de la Ciudad de Tijuana, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana en Partida 5167169 de fecha 22 de febrero de 1999.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Lázaro Cárdenas No. 3743 Fracc. Los Pirules, el cual señala para los fines del presente contrato

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial.

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestaran bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

Tipo de inserción	Costo
Media Plana	\$7,692.3
Cuarto de plana	\$3,846.15

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.- "LA EMPRESA" acepta que el costo total del servicio contratado asciende a la cantidad de **\$73,076.85** (Setenta y tres mil setenta y seis pesos .85/100 M.N.) IVA incluido.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

1).- Pago el cual se realizara dentro de los 15 días posteriores a recibir la factura correspondiente. Si "EL CENTRO" no emite el cheque en este periodo, "LA EMPRESA", lo notificara de tal situación, si en las 24 hrs. Siguietes prevalece esta situación, "LA EMPRESA", podrá suspender temporalmente el cumplimiento de las obligaciones contraídas por esta o rescindir en definitiva el presente contrato. Si se rescinde el presente contrato con responsabilidad y de conformidad a lo establecido a la presente cláusula "EL CENTRO" deberá liquidar a "LA EMPRESA", lo adeudado por publicaciones a la fecha de la rescisión.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con lo lineamientos normales de producción, en las oficinas de "LA EMPRESA", con un mínimo de 48 horas previas a la fecha a publicarse.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 23 de marzo al día 30 de abril de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION Y ADQUISICION DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO, LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación

anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa ó causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 23 días del mes de marzo del año 2010.

EL CENTRO

LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Subdirección de Administración

LA EMPRESA

C. ELIGIO VALENCIA ALONSO
Representante Legal de Editorial Kino

TESTIGOS

CLAUDIA BASURTO GARCIA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas

MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros

ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE **CHOIX EDITORES S. DE R.L. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR RENE BLANCO VILLALON, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567, (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F.- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y siendo que los mismos son de los que se requiere de una manera reiterada, el presente contrato se celebra conforme al Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.





Centro Cultural Tijuana

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

G.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 13,791, del volumen número 241, de fecha 23 de abril de 1980, pasada ante la fe del notario público número 6, de la Ciudad de Tijuana, B.C., la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, B.C. en Partida 16,130. de fecha 23 de enero de 1984.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes CED800423686.

C.- Que el C. César René Blanco Villalón, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública numero 64,032, del volumen número 1,312, de fecha 28 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del notario público número 6, de la Ciudad de Tijuana, B.C., la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, B.C. en Partida 5449523 de fecha 6 de diciembre de 2005.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Las Américas No. 4633 Fraccionamiento El Paraíso, La Mesa, Tijuana, B.C., el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: Semanario Zeta

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestaran bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

TIPO INSERCIÓN	Tarifa
Plana (color)	\$ 8,976
Media Plana	\$ 5,648
¼ de Plana	\$ 3,000

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.-Las partes convienen que el presente contrato se celebrará por un monto mínimo de \$36,841.60 (Treinta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos .60/100 M.N.) más IVA hasta un monto máximo de \$92,104 (Noventa y dos mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.) más IVA; por los servicios contratados en el presente instrumento de acuerdo por lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

1).- Pago el cual se realizara dentro de los 15 dias posteriores a recibir la factura correspondiente

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar el material a transmitirse, en formato acordado, producido y verificado, con lo lineamientos normales de producción, en las oficinas de "LA EMPRESA".

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas. "LA EMPRESA" por su parte, queda facultada a no transmitir los anuncios que a su juicio pudieran afectar los intereses de ésta, dando aviso de ello a "EL CENTRO".

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 05 de octubre al día 31 de diciembre de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION Y ADQUISICION DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO, LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa ó causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles



Centro Cultural Tijuana



Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

siguientes al comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- MISCELANEA Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCION Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de cuatro testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 04 días del mes de octubre del año 2010.

EL CENTRO

LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal

TESTIGOS

LA EMPRESA

C. CÉSAR RENE BLANCO VILLALON
Representante Legal de Semanario ZETA

LIC. ALYCE GRUEL CULEBRO
Subdirección de Difusión y Relaciones Públicas

LIC. LETICIA GARZA ÁLVAREZ
Directora de Publicidad Semanario ZETA

C.P. MARTHA I. VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros

ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE CHOIX EDITORES S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR RENE BLANCO VILLALON, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º *fracción I* y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29.567. (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramirez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural, así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F.- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

G.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la

adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 13.791, del volumen número 241, de fecha 23 de abril de 1980, pasada ante la fe del notario público número 6, de la Ciudad de Tijuana, B.C., la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, B.C. en Partida 16.130 de fecha 23 de enero de 1984.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes CED800423686.

C.- Que el C. César René Blanco Villalón, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 64.032, del volumen número 1,312, de fecha 28 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del notario público número 6, de la Ciudad de Tijuana, B.C., la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, B.C. en Partida 5449523 de fecha 6 de diciembre de 2005.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Las Américas No. 4633 Fraccionamiento El Paraíso, La Mesa, Tijuana, B.C., el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: Semanario Zeta

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestaran bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

TIPO INSERCIÓN	Tarifa
Plana (color)	\$ 8,976
Media Plana	\$ 5,648
¼ de Plana	\$ 3,000

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.- "LA EMPRESA" acepta que el costo total del servicio contratado el cual asciende a la cantidad de **\$147,265.33** (Ciento cuarenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 33/100 m.n.) más IVA.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO - Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

1).- Pago el cual se realizara dentro de los 15 días posteriores a recibir la factura correspondiente.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL - "EL CENTRO" deberá entregar el material a transmitirse, en formato acordado, producido y verificado, con lo lineamientos normales de producción, en las oficinas de "LA EMPRESA".

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS - "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas. "LA EMPRESA" por su parte, queda facultada a no transmitir los anuncios que a su juicio pudieran afectar los intereses de ésta, dando aviso de ello a "EL CENTRO".

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 5 de Julio al día 30 de septiembre de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION Y ADQUISICION DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO, LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa ó causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

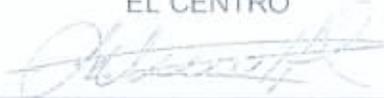
El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 05 días del mes de julio del año 2010.

EL CENTRO



LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Subdirección de Administración

LA EMPRESA



C. CESAR RENE BLANCO VILLALON
Representante Legal de Semanario ZETA

CLAUDIA BASURTO GARCIA

Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas

LETICIA GARZA ALVAREZ

Directora de Publicidad Semanario ZETA

TESTIGOS

MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros

ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE CHOIX EDITORES S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR RENE BLANCO VILLALON, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º *fracción I* y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567, (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 13,791, del volumen número 241,

de fecha 23 de abril de 1980, pasada ante la fe del notario público número 6, de la Ciudad de Tijuana, B.C., la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, B.C. en Partida 16,130. de fecha 23 de enero de 1984.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes CED800423686.

C.- Que el C. César René Blanco Villalón, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública numero 64,032, del volumen número 1,312, de fecha 28 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del notario público número 6, de la Ciudad de Tijuana, B.C., la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, B.C. en Partida 5449523 de fecha 6 de diciembre de 2005

D.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Las Américas No. 4633 Fraccionamiento El Paraíso, La Mesa, Tijuana, B.C., el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CENTRO" conviene otorgar en contraprestación a "LA EMPRESA" los espacios físicos conocidos como: Vestíbulo de El Cubo, Mezzanine de El Cubo, Jardín Inglés y El Ágora, ubicados dentro de las instalaciones del Centro Cultural Tijuana, para la realización de los distintos eventos del "30 Aniversario del Semanario Zeta" del 17 de abril al 28 de mayo de 2010, bajo el siguiente programa:

FECHA	LUGAR	HORA
17 DE ABRIL	EL ÁGORA	12:00 PM
17 DE ABRIL	VESTÍBULO DE EL CUBO	6:00 PM
17 DE ABRIL	JARDIN INGLÉS	6:00 PM
17 DE ABRIL AL 28 DE MAYO	MEZANINE DE EL CUBO	-----
23 DE ABRIL	VESTÍBULO DE EL CUBO	12:00 PM
30 DE ABRIL	VESTÍBULO DE EL CUBO	12:00 PM
07 DE MAYO	VESTÍBULO DE EL CUBO	12:00 PM
14 DE MAYO	VESTÍBULO DE EL CUBO	6:00 PM
21 DE MAYO	VESTÍBULO DE EL CUBO	6:00 PM

SEGUNDA.- "LA EMPRESA" se obliga a realizar *los eventos* con la mejor calidad, exigencia y capacidad profesional, a entera satisfacción de "EL CENTRO".

TERCERA.- "LA EMPRESA" se obliga a sujetarse a la normatividad para el uso de las áreas y espacios del Centro Cultural Tijuana.

CUARTA.- "LA EMPRESA" acepta que el costo total por el uso de estos espacios es de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.)

QUINTA.- "LA EMPRESA" se compromete a otorgar en contraprestación espacios publicitarios dentro de las ediciones del Semanario Zeta, previa solicitud de "EL CENTRO", dicha contraprestación será por el equivalente al monto total establecido en la cláusula cuarta.

SEXTA.- VIGENCIA.- Ambas partes están de acuerdo en que el plazo del presente convenio tendrá vigencia del 16 de abril al 30 de noviembre de 2010.

SEPTIMA.-"LA EMPRESA" permitirá imagen y promoción de la oferta cultural de "EL CENTRO" en cada uno de los eventos que se desarrollen en la institución.

OCTAVA.- Ambas partes están de acuerdo en que "EL CENTRO" no asumirá ninguna responsabilidad de tipo económica con ninguno de los proveedores que "LA EMPRESA" contrate para la realización de cada evento; ni ante terceros por cualquier otra circunstancia.

NOVENA.- "LA EMPRESA" está de acuerdo en que los visitantes que acudan a "EL CENTRO" a cada unos de sus eventos deberán pagar estacionamiento por el tiempo que usen este servicio, sin ningún tipo de descuento en el costo.

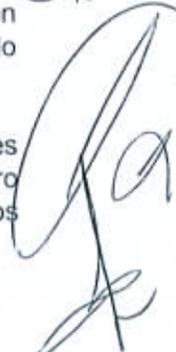
DÉCIMA.- "EL CENTRO" no se hace responsable por lesiones o accidentes que sufran las personas que visiten cada uno de sus eventos.

DECIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" está de acuerdo en someterse a los lineamientos que "EL CENTRO" tenga respecto a la instalación de artículos, objetos o materiales promocionales de patrocinadores.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen en que "EL CENTRO" puede dar por terminado este convenio, sin perjuicio alguno del mismo, si "LA EMPRESA" no cumple con las cláusulas del presente instrumento y con la normatividad de imagen para las áreas establecidas por "EL CENTRO".

DECIMA TERCERA.- En el caso de incumplimiento del presente contrato, por parte de "LA EMPRESA", éste responderá a "EL CENTRO" por daños y perjuicios que ocasione con motivo de negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca, de acuerdo al Artículo 2488 del Código Civil para el Estado.

DECIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado, renunciando al fuero que por su domicilio pasado, y futuro, la Ley conceda a cualquier otro tribunal distinto de los que se han sometido.



Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en la ciudad de Tijuana Baja California a 16 de abril de 2010.

EL CENTRO



LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

LA EMPRESA



CESAR RENE BLANCO VILLALON
Representante Legal



LIC. CLAUDIA BASURTO GARCIA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas

TESTIGOS



LETICIA GARZA ALVAREZ
Directora de Publicidad Semanario ZETA



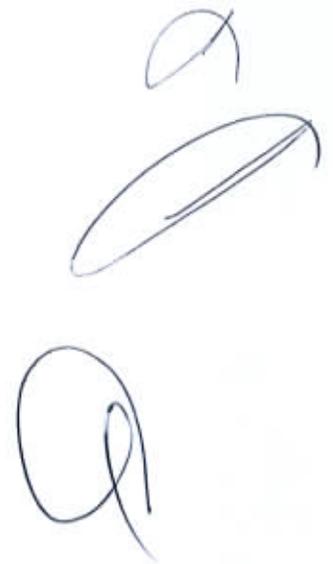
C.P. MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros



ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales

ANEXO 1

Vestibulo de El Cubo	\$ 22,200.00	
Mezzanine de El Cubo	\$ 32,610.00	Uso por 42 días de exposición
El Ágora	\$ 4,995.00	
Jardín inglés	\$ 4,995.00	
Tiempo extra empleados durante la cena	\$ 1,900.00	
Vestibulo de El Cubo	\$ 33,300.00	uso por 5 días para ciclo de conferencias
TOTAL	\$ 100,000.00	IVA incluido



182

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE CHOIX EDITORES S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CESAR RENE BLANCO VILLALON, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567, (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).-Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F.- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

G.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3603.

H.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 13,791, del volumen número 241, de fecha 23 de abril de 1980, pasada ante la fe del notario público número 6, de la Ciudad de Tijuana, B.C., la cual quedó debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, B.C. en Partida 16,130 de fecha 23 de enero de 1984.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes CED800423686.

C.- Que el C. César René Blanco Villalón, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 64,032, del volumen número 1,312, de fecha 28 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del notario público número 6, de la Ciudad de Tijuana, B.C., la cual quedó debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, B.C. en Partida 5449523 de fecha 6 de diciembre de 2005

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Las Américas No. 4633 Fraccionamiento El Paraíso, La Mesa, Tijuana, B.C., el cual señala para los fines del presente contrato

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: Semanario Zeta.

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestarán bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

INSERCIÓN DE UNA PLANA PARA CONVOCATORIA APROMAC
INSERCIÓN DE UNA PLANA PARA RESULTADOS APROMAC

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.- "LA EMPRESA" acepta que el costo total del servicio contratado asciende a la cantidad de **\$ \$17,952.00 MAS IVA**

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar el material a transmitirse, en formato acordado, producido y verificado, con lo lineamientos normales de producción, en las oficinas de "LA EMPRESA".

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas. "LA EMPRESA" por su parte, queda facultada a no transmitir los anuncios que a su juicio pudieran afectar los intereses de ésta, dando aviso de ello a "EL CENTRO".

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 23 al 28 de febrero de 2010 concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION Y ADQUISICION DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado, así como de los bienes y servicios que derivan del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" dejase de otorgar el tiempo comercial en las condiciones pactadas en este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor o cuando se requiera su transmisión de tiempo oficial en términos de ley, "LA EMPRESA" repondrá a "EL CENTRO" dicho tiempo, dentro de la vigencia del presente contrato, sin que esto signifique responsabilidad alguna a su cargo.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO, LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa ó causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al

comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 23 días del mes de febrero del año 2010.

EL CENTRO

LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Subdirección de Administración

LA EMPRESA

C. CESAR RENE BLANCO VILLALON
Representante Legal

CLAUDIA BASURTO GARCIA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas

LETICIA GARZA ALVAREZ
Directora de Publicidad Semanario ZETA

TESTIGOS

MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros

ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales

TESTIGOS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA **COMPañIA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE **CIAS. PERIODÍSTICAS DEL SOL DEL PACIFICO S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. SONIA MAIDE SEPÚLVEDA MORALES, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º *fracción I y 45*, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567,(veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramirez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).-Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F.- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y siendo que los mismos son de los que se requiere de una manera reiterada, el presente contrato se celebra conforme al Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Handwritten signatures and initials, including a large vertical signature on the right and several smaller initials at the bottom right.



G.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 83,014, del volumen número 1547, de fecha 4 de abril de 2003, pasada ante la fe del notario público número 50, del Distrito Federal la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Mexicali, B.C. en Partida 5255505 de fecha 6 de mayo de 2003.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes CPS790726.

C.- Que el C. Lic. Sonia Maide Sepúlveda Morales, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 80,850, de fecha 24 de septiembre de 2001, pasada ante la fe del notario público número 50, del Distrito Federal la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Mexicali, B.C., en Partida 5210196 de fecha 28 de septiembre del 2001.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Av. Rufino Tamayo No. 4 Zona Rio, Tijuana, B.C., el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: El Sol de Tijuana

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestarán bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

Tipo de inserción	Costo
Media plana	\$3,528



Centro
Cultural
Tijuana



Consejo Nacional
para la
Cultura y las Artes

Cuarto de plana

\$1,764

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.-Las partes convienen que el presente contrato se celebrará por un monto mínimo de \$51,508.80 (Cincuenta y un mil quinientos ocho pesos .80/100 M.N.) más IVA hasta un monto máximo de \$128,772 (Ciento veintiocho mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) más IVA; por los servicios contratados en el presente instrumento de acuerdo por lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

- 1).- El pago se realizará dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del presente contrato previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá contar con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia.
- 2).- Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar a la "LA EMPRESA" el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en sus oficinas y/o via correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 05 de octubre al día 31 de diciembre de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO, LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente



con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa o causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- MISCELANEA Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCION Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de tres testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 04 días del mes de octubre del año 2010.

EL CENTRO

LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

LA EMPRESA

SONIA MAIDE SEPÚLVEDA MORALES
Representante legal de Cias. Periodísticas del
Sol del Pacífico S.A. de C.V.

TESTIGOS

LIC. ALYCE GRUEL CULEBRO
Subdirección de Difusión y Relaciones Públicas

ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales



Centro
Cultural
Tijuana



Consejo Nacional
para la
Cultura y las Artes

C.P. MARTHA I. VELARDE RODRÍGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros

333

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE CIAS. PERIODISTICAS DEL SOL DEL PACIFICO S.A. DE C.V. , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. SONIA MAIDE SEPULVEDA MORALES, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º *fracción I y 45*, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567,(veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).-Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F).- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

G).- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Publico, siendo autorizada la

adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 83,014, del volumen número 1547, de fecha 4 de abril de 2003, pasada ante la fe del notario público número 50, del Distrito Federal la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Mexicali, B.C. en Partida 5255505 de fecha 6 de mayo de 2003

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes CPS790726.

C.- Que el C. Lic. Sonia Maide Sepúlveda Morales, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 80,850, de fecha 24 de septiembre de 2001, pasada ante la fe del notario público número 50, del Distrito Federal la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Mexicali, B.C. en Partida 5210196 de fecha 28 de septiembre del 2001.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Av. Rufino Tamayo No. 4 Zona Rio, Tijuana, B.C., el cual señala para los fines del presente contrato

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: El Sol de Tijuana

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestarán bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

Tipo de inserción	Costo
Media plana	\$3 528
Cuarto de plana	\$1 764

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.- "LA EMPRESA" acepta que el costo total del servicio asciende a la cantidad de \$75,852 más I.V.A.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

- 1).- El pago se realizará dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del presente contrato previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá contar con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia.
- 2).- Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL - "EL CENTRO" deberá entregar a la "LA EMPRESA" el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en sus oficinas y/o vía correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS - "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 30 de abril al día 30 de septiembre de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, en tales casos si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa o causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al

comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

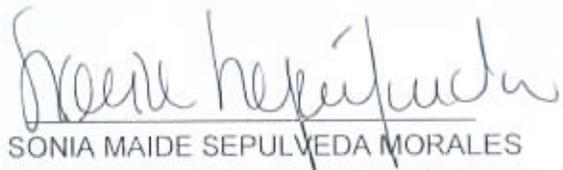
Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 29 días del mes de abril del año 2010.

EL CENTRO



LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

LA EMPRESA



SONIA MAIDE SEPULVEDA MORALES
Representante legal de Cias. Periodísticas
del Sol del Pacífico S.A. de C.V

TESTIGOS



LIC. CLAUDIA BASURTO GARGIA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas



ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales



C.P. MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE **IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. P. CARMEN LILIANA GARCIA LEÓN, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º *fracción I y 45*, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567,(veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).-Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

- 1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California y Zona Noroeste.
- 2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.
- 3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F.- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y siendo que los mismos son de los que se requiere de una manera reiterada, el presente contrato se celebra conforme al Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.



G.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 10169, del volumen número CLIV., de fecha 27 enero de 1987, pasada ante la fe del notario público número 58, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora., la cual quedó debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. en Partida 966 de fecha 20 de marzo del 1987.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes IED551008 NR2

C.- Que el C.C.P. Carmen Liliana García León, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 24518, del volumen número 255., de fecha 27 junio 2007, pasada ante la fe del notario público número 16, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. en Partida 22773 de fecha 27 de junio del 2007

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Vía Rápida Poniente # 13483, Col. Anexa 20 de Noviembre, el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: Periódico Frontera

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestaran bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

COSTO POR INSERCIÓN	
Plana	\$11,322 IVA incluido



Centro
Cultural
Tijuana



Consejo Nacional
para la
Cultura y las Artes

Cintillo	\$3,396.6 IVA incluido
Robaplana	\$6,038.4 IVA incluido

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.-Las partes convienen que el presente contrato se celebrará por un monto mínimo de \$125,120 (Ciento veinticinco mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) más IVA hasta un monto máximo de \$312,800 (Trescientos doce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA; por los servicios contratados en el presente instrumento de acuerdo por lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

- 1).- El pago se realizará dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del presente contrato previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá contar con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia.
- 2).- Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar a la "LA EMPRESA" el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en sus oficinas y/o vía correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 05 de octubre al 31 de diciembre de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO, LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.



DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa o causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- MISCELANEA Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCION Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de tres testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 04 días del mes de Octubre del año 2010.

EL CENTRO

LA EMPRESA

LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

C.P. CARMEN LILIANA GARCÍA LEÓN
Representante Legal de Impresora y Editorial, S. A
de C.V.

TESTIGOS

M.C. ALYCE GRUEL CULEBRO
Subdirección de Difusión y Relaciones Públicas

C.P. MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros




ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE HEALYS NEWSPAPERS, INC., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL MEDIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LILIANA GARCIA LEON, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567,(veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna

D).-Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Río, Tijuana, Baja California

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural, así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California

F.- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato

G.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la

adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701

II.- Declara "EL MEDIO":

A.- Ser un medio de comunicación de nacionalidad estadounidense el cual declara sus impuestos en su país de origen.

B.- Que la C. Liliana García León cuenta con la personalidad y capacidad jurídica suficiente para celebrar en nombre de su representada el contrato que este instrumento contiene.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en 401 MILLE OF CARS WAY, STE 370, LA MESA CALIFORNIA, SAN DIEGO CALIFORNIA, el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CENTRO" contrata con "EL MEDIO" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "EL MEDIO" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: **HEALYS NEWSPAPERS, INC.**

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestarán bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

COSTO POR INSERCIÓN
\$ 1030.71 dls por banner web

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.- "EL MEDIO" acepta que el costo total del servicio asciende a la cantidad de **\$ \$ 2061.42 dls**

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO - Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera

1).- El pago se realizará previa entrega de la factura correspondiente

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar a "EL MEDIO" el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en sus oficinas y/o vía correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS - "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 02 de agosto al día 30 de septiembre de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL MEDIO, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO, EL MEDIO deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que *EL MEDIO* deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si *EL MEDIO* estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa ó causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que *EL MEDIO* no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos EL MEDIO renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 30 días del mes de julio del año 2010.

EL CENTRO



LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal

EL MEDIO



LILIANA GARCÍA LEÓN
Representante legal

TESTIGOS



LIC. CLAUDIA BASURTO GARCÍA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas



ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales



C.P. MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. P. CARMEN LILIANA GARCIA LEÓN, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567,(veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).-Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Río, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F.- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

G.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la

adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 10169, del volumen número CLIV., de fecha 27 enero de 1987, pasada ante la fe del notario público número 58, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora., la cual quedó debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. en Partida 966 de fecha 20 de marzo del 1987.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes IED551008 NR2.

C.- Que el C C.P. Carmen Lilita García León, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 24518, del volumen número 255., de fecha 27 junio 2007, pasada ante la fe del notario público número 16, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. en Partida 22773 de fecha 27 de junio del 2007

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Vía Rápida Poniente # 13483, Col. Anexa 20 de Noviembre, el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: Periódico Frontera

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestaran bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

COSTO POR INSERCIÓN	
Plana	\$11,322 IVA incluido
Cintillo	\$3,396.6 IVA incluido
Robaplana	\$6,038.4 IVA incluido

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.- "LA EMPRESA" acepta que el costo total del servicio asciende a la cantidad de **\$252,620 más I.V.A.**

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

1).- El pago se realizará dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del presente contrato previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá contar con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia.

2).- Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar a la "LA EMPRESA" el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en sus oficinas y/o vía correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 30 de abril al 30 de septiembre de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO, LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa o causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al

comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 29 días del mes de abril del año 2010.

EL CENTRO

LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

LA EMPRESA

C. P. CARMEN LILIANA GARCIA LEON
Representante Legal de Impresora y
Editorial, S. A de C.V.

TESTIGOS

LIC. CLAUDIA BASURTO GARCIA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas
LIC. JESUS MANUEL LOPEZ ROMANDIA
Gerente de Comercialización de Impresora
y Editorial, S. A de C.V.
C.P. MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros
ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales

107 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. P. CARMEN LILIANA GARCIA LEÓN, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º *fracción I y 45*, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567, (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramirez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Río, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F).- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

G).- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la

MA 31 01

Rosalinda

adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 10169, del volumen número CLIV., de fecha 27 enero de 1987, pasada ante la fe del notario público número 58, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora., la cual quedó debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. en Partida 966 de fecha 20 de marzo del 1987.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes IED551008 NR2.

C.- Que el C C.P. Carmen Liliana García León, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública numero 24518, del volumen número 255., de fecha 27 junio 2007, pasada ante la fe del notario público número 16, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. en Partida 22773 de fecha 27 de junio del 2007

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Via Rápida Poniente # 13483, Col. Anexa 20 de Noviembre, el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al publico las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial.

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestaran bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

COSTO POR INSERCIÓN B/N	
Plana	\$11,322 IVA incluido
Cintillo	\$3,396.6 IVA incluido
Robaplana	\$6,038.4 IVA incluido

comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

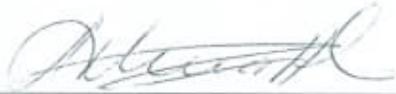
El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 23 días del mes de marzo del año 2010.

EL CENTRO



LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Subdirección de Administración

LA EMPRESA



C. P. CARMEN LIRIANA GARCIA LEON
Representante Legal de Impresora y
Editorial, S. A de C.V.

TESTIGOS



CLAUDIA BASURTO GARCIA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas



LIC. JESUS MANUEL LOPEZ ROMANDIA
Gerente de Comercialización de Impresora
y Editorial, S. A de C.V.



MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros



ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales

CONTRATO DE VENTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JORGE LUTTEROTH ECHEGOYEN Y FELIX JOSÉ ARAUJO RAMÍREZ (EN LO SUCESIVO "LA TELEVISORA"), Y POR LA OTRA PARTE COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V. (EL "CLIENTE"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara LA TELEVISORA, por conducto de sus representantes legales, que:
 - a) Es una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 1,711 de fecha 22 de julio de 1964, otorgada ante la fe del licenciado Francisco José Cota, Notario Público número 38 del municipio de Ahome, Sinaloa, debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio de los Mochis, bajo el folio mercantil número 38.
 - b) Que por escritura pública número 36,243 otorgada el día 11 de junio de 1986, ante la fe del licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública número 45 del Distrito Federal, quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas donde se acordó transformarla de sociedad anónima a sociedad anónima de capital variable y la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de los Mochis.
 - c) Sus representantes legales cuentan con facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 37,733 otorgada el día 18 de agosto de 2003, ante la fe del licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, titular de la Notaría Pública número 73 del Distrito Federal.
 - d) Su objeto social le permite la celebración del presente Contrato.
 - e) Es su voluntad celebrar el presente Contrato con el Cliente a fin de acordar los términos para la prestación de Servicios Publicitarios (según dicho término se define en la Cláusula Primera) que prestará a favor del Cliente, así como la venta y entrega de los Bienes (según dicho término se define mas adelante), que efectuará el Cliente en favor de LA TELEVISORA.
- II. Declara el Cliente, por conducto de su representante legal, que:
 - a) Es una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 29,567, de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Publico número 132 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

f
a

- b) Cuenta con facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 20,919, de fecha 16 de enero de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo González Herrera, Notario Público número 9 de Tijuana, Baja California, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad.
- ~~c) Su objeto social le permite la celebración del presente Contrato.~~
- d) Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo autorizada la adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de el Cliente en reunión del mes de febrero de 2010.
- e) Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.
- f) Tiene interés en celebrar el presente Contrato con LA TELEVISORA a fin de acordar los términos para la prestación de los Servicios Publicitarios en los tiempos disponibles de transmisión por televisión abierta en la Ciudad de Tijuana a través del canal de televisión local con distintivo de llamada XEVVT-TV canal 12 (el "Canal"), conforme al Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios ("CPS") que se adjunta al presente como Anexo "A", así como acordar los términos de la venta y de la entrega de los Bienes a favor de LA TELEVISORA.

En atención a las Declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto. (a) Las partes convienen expresamente en celebrar el presente Contrato por la cantidad total de \$107,664.45 (Ciento Siete Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos 45/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), (el "Monto Total").

(b) LA TELEVISORA y el Cliente convienen expresamente en celebrar el presente Contrato por la cantidad total de \$107,664.45 (Ciento Siete Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos 45/100 M.N.), más el correspondiente IVA, (la "Contraprestación"), que será cubierta por el Cliente en efectivo, para la prestación de servicios publicitarios que serán proporcionados por LA TELEVISORA, consistentes en la transmisión de anuncios publicitarios no mayores a 60 (sesenta) segundos ("Spots") y al tiempo aire relacionado con algún servicio de producción (cortinillas, menciones, superimposiciones e informerciales), mismos que serán transmitidos en el Canal y estarán sujetos a los términos y condiciones establecidas en este Contrato (los "Servicios Publicitarios").

(c) LA TELEVISORA y el Cliente convienen expresamente en celebrar el presente Contrato por la cantidad total de \$107,664.45 (Ciento Siete Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos 45/100 M.N.), más el correspondiente IVA, (el "Precio"), que será cubierta por LA TELEVISORA en efectivo, para la compra de 1,299 (mil doscientos noventa y nueve) boletos para *Cine Imax* y 1,299 (mil doscientos noventa y nueve) boletos de la *Galería Internacional el Cubo*, de

conformidad a lo establecido en el Anexo "B", que se adjunta al presente Contrato (los "Bienes").

SEGUNDA. Forma de pago del Monto Total. (a) Las partes acuerdan que la Contraprestación y el Precio deberán pagarse simultáneamente dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Contrato. El pago de la Contraprestación deberá realizarse mediante cheque certificado o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito le indique LA TELEVISORA al Cliente. El pago del Precio deberá realizarse mediante ~~cheque certificado o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito le indique el~~ Cliente a LA TELEVISORA.

(b) Según sea el caso, el pago respectivo por cada una de las partes, estará sujeto a la entrega de la factura correspondiente que cumpla con todos los requisitos de las leyes fiscales aplicables.

(c) Cada una de las partes conviene respectivamente en pagar todos los impuestos, cargas, derechos, deducciones o cualquier otro pago, si lo hubiere, que derivados de la firma y suscripción del presente Contrato corresponda a cada una de las mismas, de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

TERCERA. De los Servicios Publicitarios. (a) Los Servicios Publicitarios se proporcionarán conforme a las tarifas del año 2010 (las "Tarifas"), solamente en tiempos disponibles de LA TELEVISORA en el momento en que el Cliente solicite los Servicios Publicitarios, de conformidad con ciertas pautas de transmisión (las "Pautas") que serán entregadas por LA TELEVISORA.

(b) El Cliente hará uso de los Servicios Publicitarios a que se refiere el presente Contrato, conforme a los términos pactados en el CPS, en el entendido de que éste es accesorio al presente Contrato, así como la Pauta y que se trata de los mismos Servicios Publicitarios, los cuales se transmitirán en el Canal. Los Servicios Publicitarios contratados por el Cliente no incluyen el patrocinio o copatrocinio de programas en forma alguna y se referirán exclusivamente a campañas publicitarias para los diferentes productos y/o servicios que el Cliente elabora y/o presta.

(c) LA TELEVISORA aceptará únicamente los anuncios y la publicidad que se encuentren contempladas en las Pautas respectivas, mismas que son producidas para su transmisión y en el material contenido en los anuncios publicitarios, el cual deberá ser entregado en el domicilio especificado por LA TELEVISORA. Las partes en este acto ratifican que las Tarifas que se indican en el CPS no incluyen pagos a terceros, contratación de servicios especiales, unidad de control remoto, material de grabación, arrendamiento de estudios, pago de servicios de artistas; entre otros, mismos que serán por cuenta y a cargo del Cliente. En adición a lo anterior, por lo que se refiere a servicios de producción, cualquier costo diferente al tiempo aire relacionado con los servicios de producción deberá ser pagado en efectivo.

(d) Las partes acuerdan que LA TELEVISORA tiene el derecho a abstenerse de transmitir los anuncios o presencias, menciones o comentarios que le sean solicitados por el Cliente por virtud del presente Contrato, y que a su juicio resulten en incumplimiento a cualquier disposición legal a la que se encuentra sujeta LA TELEVISORA, así como cualquier otra mención o comentario que a su juicio, pudiera afectar a los intereses de LA TELEVISORA o que vaya contra la moral o buenas costumbres. Para lo cual el Cliente deberá entregar a LA TELEVISORA el nuevo material con por lo menos 9 (nueve) días de anticipación a la fecha programada para su transmisión y sujetarse a que el material que proporcione no sea rechazado por LA TELEVISORA.

(e) LA TELEVISORA se reserva el derecho de aprobar el contenido del material proporcionado por el Cliente y en consecuencia la facultad de requerir a éste, nuevo material que satisfaga los requerimientos de LA TELEVISORA.

(f) En caso de que el Cliente desee modificar o sustituir el material objeto del presente Contrato, podrá ~~este hacerlo, siempre y cuando:~~ (i) ~~entregue el nuevo material con por lo menos 9~~ (nueve) días naturales de anticipación a la fecha programada para su transmisión; y (ii) el material que proporcione no sea rechazado por LA TELEVISORA. En el supuesto de que LA TELEVISORA rechazara el nuevo material, continuará transmitiendo el material previamente aprobado y no transmitirá otro hasta en tanto no reciba nuevo material a su entera satisfacción atendiendo en todo caso a lo dispuesto en párrafo (c) de ésta Cláusula.

(g) LA TELEVISORA no se hace responsable frente a terceros del contenido del material, cualquier derecho, interés u obligación en y por el material, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, las marcas, nombres, avisos comerciales, reservas de títulos, diseños, formatos o sistemas publicitarios protegidos por derechos de autor, registros sanitarios y el contenido en general del material; el cual es de la exclusiva responsabilidad de el Cliente por lo que en caso de que existiera reclamación de cualquier tipo respecto del material por parte de un tercero o autoridad competente, el Cliente responderá en la vía de que se trate además de responder de los daños y perjuicios que ocasione y se compromete a sacar a LA TELEVISORA en paz y a salvo y a pagar cualquier gasto en que LA TELEVISORA incurra por dicho concepto, incluyendo honorarios de abogados.

(h) El Cliente se obliga a obtener los permisos que sean necesarios para la transmisión de los Spots o a dar los avisos procedentes, en forma previa a su transmisión. De igual forma, el Cliente deberá cumplir con todos los ordenamientos legales aplicables.

(i) El Cliente deberá hacer uso de los espacios en tiempos disponibles contratados conforme al CPS y al presente Contrato, a partir del 01 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, en el entendido de que los espacios que no hubiese utilizado a esa fecha se perderán a favor de LA TELEVISORA y el Cliente reconoce y acepta que no tendrá derecho a reembolso alguno por virtud de los mismos.

CUARTA. Procedimiento para la Prestación de los Servicios Publicitarios. (a) Las partes nombran a las siguientes personas como sus respectivos representantes para los asuntos relacionados con la prestación de los Servicios Publicitarios y el suministro de los Bienes a que se refiere este Contrato y que a continuación se indican:

1. LA TELEVISORA designa como su representante a la Lic. Julissa Escalante, quien será la encargada de operar la cuenta del Cliente, recibir el material de los Spots a ser transmitidos, así como los formatos de Pauta correspondientes, requerir y presentar las requisiciones de compra corporativas de los Bienes a ser proporcionados por el Cliente y ~~solicitar cualquier tipo de información o efectuar cualquier tramite de carácter administrativo ante el Cliente. LA TELEVISORA no reconocerá como valida cualquier solicitud o requisición que no haya sido firmada por la persona mencionada en el presente párrafo.~~
2. El Cliente designa como su representante a la Lic. Abril Cereceres Ramírez, quien será el enlace entre LA TELEVISORA y el Cliente para todo lo relacionado con los Servicios Publicitarios y Bienes objeto del presente Contrato.

(b) LA TELEVISORA deberá hacer uso de los Bienes a ser prestados por el Cliente, a partir del 01 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010.

QUINTA. Relación Laboral. Las partes convienen en que cada una entregará y/o prestará los Bienes y/o Servicios Publicitarios, objeto del presente Contrato, con elementos técnicos y personal propio, y debidamente capacitado bajo su subordinación, dirección y dependencia, por lo que ninguna de ellas tendrá relación o vínculo alguno con el personal que la otra tenga contratado o contrate con motivo o a consecuencia del presente Contrato, de modo tal que LA TELEVISORA y el Cliente, individualmente serán las únicas responsables en todo tiempo y lugar de sus relaciones laborales con los trabajadores y/o empleados a su servicio, asumiendo expresamente, desde este momento, su exclusiva responsabilidad para el caso de cualquier conflicto individual o colectivo derivado de dicha relación.

SEXTA. Modificación. Cualquier modificación al presente Contrato sólo será válida cuando sea hecha por escrito y firmada por los representantes legales de ambas partes.

SEPTIMA. Cesión. Las partes acuerdan que no podrán ceder o transmitir parcial o totalmente sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato. LA TELEVISORA podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones que resulten de este Contrato a favor de su empresa controladora o cualquiera de las empresas filiales, subsidiarias o relacionadas con Grupo Televisa, S.A.B.

OCTAVA. Acuerdo Único. Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado, con relación al intercambio comercial previsto en el mismo. Las partes se conceden en forma recíproca en este acto opción para la renovación y/o celebración de futuros convenios, en similares condiciones a las del presente Contrato.

NOVENA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones conforme al presente Convenio, se deberán efectuar por escrito y se entregarán a cada parte en el domicilio que consta a continuación o a cualquier otro domicilio que cualquier parte señale mediante notificación por escrito dada a la otra parte. Todas las notificaciones y comunicaciones que se entreguen en el domicilio de la parte correspondiente surtirán efecto en la fecha de entrega de los mismos. Las notificaciones de carácter legal se deberán efectuar de conformidad y por los conductos que establecen las disposiciones legales mexicanas aplicables.

LA TELEVISORA Dirección de Medios
Canal 12 No. 4,400
Col. Juárez
C.P. 22040, Tijuana, Baja California
Tel. 6334430
At'n: Germán Borzani Carrillo

Con copia para: Dirección Jurídica de Televisión
Av. Chapultepec No. 28
Edificio "A" cuarto piso
Col. Doctores
C.P. 06724, México, D.F.
At'n: Eduardo Bandera Quijano

Y para: Vicepresidencia de Control Presupuestal

Av. Vasco de Quiroga No. 2000, Edificio "A", 1° Piso
Col. Zedec Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.
At'n: Sofía Orduña Villagrán
El Cliente: Paseo de los Héroes No.9350
Zona Urbana Río
Tijuana, B.C.
At'n: Leticia Hernández Ramírez
Tel. (664)687-9617

DECIMA. Vigencia. Sin perjuicio de la fecha de firma del presente Contrato, la vigencia del mismo inicia a partir del 01 de enero de 2010 y se dará por terminado sin necesidad de previa declaración judicial para el Cliente conforme a lo dispuesto en el inciso (i) de la Cláusula Tercera del presente Contrato y para LA TELEVISORA conforme a lo dispuesto en el inciso (b) de la Cláusula Cuarta del mismo.

DECIMA PRIMERA. Incumplimiento. (a) Serán causa de rescisión del presente Contrato, además de las que señalan las leyes, las siguientes: (i) la declaración de quiebra o concurso mercantil de cualquiera de las partes; y (ii) el incumplimiento a las obligaciones de las partes conforme al presente Contrato.

(b) En caso de incumplimiento de alguna de las partes, la contraparte podrá exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones adquiridas por ésta o podrá optar por rescindir el presente Contrato, sin perjuicio de demandar el pago de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

(c) En caso de incumplimiento por parte del Cliente, éste reconoce y acepta que no tendrá derecho a reembolso alguno por el remanente del Importe Total que en su caso exista a la fecha de dicho incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA. No Asociación. La celebración del presente Contrato no crea relación jurídica de representación o asociación alguna entre las partes, toda vez que ninguna de ellas actuará ni intentará actuar como representante de la otra, ni creará obligaciones para la otra ni la comprometerá de manera alguna.

DECIMA TERCERA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las partes no serán responsables del retraso en la prestación de los Servicios Publicitarios y/o el suministro de los Bienes cuando el retraso provenga de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor. Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente el debido cumplimiento del presente Contrato durante un período de 10 (diez) días hábiles, las partes podrán dar por terminado el Contrato mediante aviso por escrito dado con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se desee dar por concluido el presente Contrato, obligándose las partes a llevar a cabo los ajustes necesarios conforme a los Servicios Publicitarios efectivamente prestados y los Bienes efectivamente suministrados, de conformidad con lo establecido en los términos del presente Contrato.

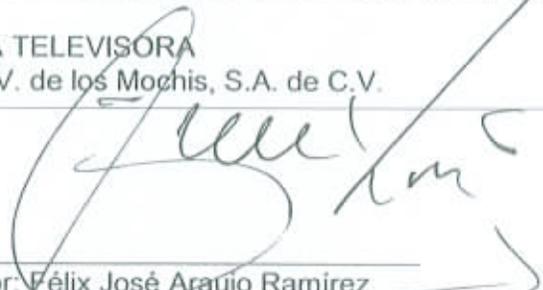
DECIMA CUARTA. Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales aplicables de México.

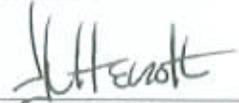
DECIMA QUINTA. Jurisdicción. Las partes del presente Contrato convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de México ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente Contrato y renuncian

irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 01 de enero de 2010.

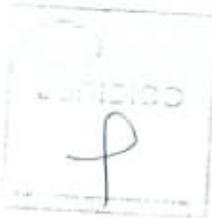
LA TELEVISORA
T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.


Por: Félix José Araujo Ramirez
Cargo: Apoderado


Por: Jorge Lutteroth Echegoyen
Cargo: Apoderado

El Cliente
Compañía Operadora del Centro
Cultural y Turístico de Tijuana, S.A.
de C.V.


Por: Leticia Hernández Ramirez
Cargo: Apoderado





Lunes a Viernes

TARIFAS ENERO 2010



CONACULTA

CECUT

	10"	20"	30"	40"	60"
06:00	\$ 1,102.50	\$ 1,470.00	\$ 2,205.00	\$ 2,940.00	\$ 4,410.00
07:00	HORARIO NO DISPONIBLE PARA INTERCAMBIOS				
08:00	\$ 1,517.25	\$ 2,023.00	\$ 3,034.50	\$ 4,046.00	\$ 6,069.00
09:00	\$ 1,517.25	\$ 2,023.00	\$ 3,034.50	\$ 4,046.00	\$ 6,069.00
10:00	\$ 1,029.00	\$ 1,372.00	\$ 2,058.00	\$ 2,744.00	\$ 4,116.00
11:00	\$ 1,081.50	\$ 1,442.00	\$ 2,163.00	\$ 2,884.00	\$ 4,326.00
12:00	\$ 1,081.50	\$ 1,442.00	\$ 2,163.00	\$ 2,884.00	\$ 4,326.00
13:00	\$ 1,081.50	\$ 1,442.00	\$ 2,163.00	\$ 2,884.00	\$ 4,326.00
14:00	\$ 892.50	\$ 1,190.00	\$ 1,785.00	\$ 2,380.00	\$ 3,570.00
15:00	\$ 892.50	\$ 1,190.00	\$ 1,785.00	\$ 2,380.00	\$ 3,570.00
16:00	\$ 1,176.00	\$ 1,568.00	\$ 2,352.00	\$ 3,136.00	\$ 4,704.00
17:00	\$ 1,176.00	\$ 1,568.00	\$ 2,352.00	\$ 3,136.00	\$ 4,704.00
18:00	HORARIO NO DISPONIBLE PARA INTERCAMBIOS				
19:00	\$ 1,911.00	\$ 2,548.00	\$ 3,822.00	\$ 5,096.00	\$ 7,644.00
20:00	\$ 1,800.75	\$ 2,401.00	\$ 3,601.50	\$ 4,802.00	\$ 7,203.00
21:00	\$ 1,800.75	\$ 2,401.00	\$ 3,601.50	\$ 4,802.00	\$ 7,203.00
22:00	HORARIO NO DISPONIBLE PARA INTERCAMBIOS				
23:00	\$ 976.50	\$ 1,302.00	\$ 1,953.00	\$ 2,604.00	\$ 3,906.00
00:00	\$ 882.00	\$ 1,176.00	\$ 1,764.00	\$ 2,352.00	\$ 3,528.00

LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS CON 20gd GAY LUSSAC O MAS. SOLO PODRA TRANSMITIRSE A PARTIR DE LAS 22.00 HRS. TARIFAS ESTAN SUJETAS A CAMBIO POR INCREMENTO EN COBERTURAS. LAS TARIFAS PARA EVENTOS ESPECIALES SERAN PUBLICADAS POR SEPARADO. ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN I.V.A. SUJETAS A MODIFICACION SIN PREVIO AVISO. VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2010.



Sábado y Domingo

TARIFAS ENERO 2010



CONACULTA

CECUT

	10"	20"	30"	40"	60"
06:00	\$ 939.75	\$ 1,253.00	\$ 1,879.50	\$ 2,506.00	\$ 3,759.00
07:00	\$ 1,055.25	\$ 1,407.00	\$ 2,110.50	\$ 2,814.00	\$ 4,221.00
08:00	\$ 1,212.75	\$ 1,617.00	\$ 2,425.50	\$ 3,234.00	\$ 4,851.00
09:00	\$ 1,212.75	\$ 1,617.00	\$ 2,425.50	\$ 3,234.00	\$ 4,851.00
10:00	\$ 876.75	\$ 1,169.00	\$ 1,753.50	\$ 2,338.00	\$ 3,507.00
11:00	\$ 924.00	\$ 1,232.00	\$ 1,848.00	\$ 2,464.00	\$ 3,696.00
12:00	\$ 924.00	\$ 1,232.00	\$ 1,848.00	\$ 2,464.00	\$ 3,696.00
13:00	\$ 924.00	\$ 1,232.00	\$ 1,848.00	\$ 2,464.00	\$ 3,696.00
14:00	\$ 761.25	\$ 1,015.00	\$ 1,522.50	\$ 2,030.00	\$ 3,045.00
15:00	\$ 761.25	\$ 1,015.00	\$ 1,522.50	\$ 2,030.00	\$ 3,045.00
16:00	\$ 1,002.75	\$ 1,337.00	\$ 2,005.50	\$ 2,674.00	\$ 4,011.00
17:00	\$ 1,002.75	\$ 1,337.00	\$ 2,005.50	\$ 2,674.00	\$ 4,011.00
18:00	\$ 1,632.75	\$ 2,177.00	\$ 3,265.50	\$ 4,354.00	\$ 6,531.00
19:00	\$ 1,632.75	\$ 2,177.00	\$ 3,265.50	\$ 4,354.00	\$ 6,531.00
20:00	\$ 1,538.25	\$ 2,051.00	\$ 3,076.50	\$ 4,102.00	\$ 6,153.00
21:00	\$ 1,538.25	\$ 2,051.00	\$ 3,076.50	\$ 4,102.00	\$ 6,153.00
22:00	\$ 1,911.00	\$ 2,548.00	\$ 3,822.00	\$ 5,096.00	\$ 7,644.00
23:00	\$ 766.50	\$ 1,022.00	\$ 1,533.00	\$ 2,044.00	\$ 3,066.00
00:00	\$ 750.75	\$ 1,001.00	\$ 1,501.50	\$ 2,002.00	\$ 3,003.00

LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS CON 20gd GAY LUSSAC O MAS. SOLO PODRA TRANSMITIRSE A PARTIR DE LAS 22:00 HRS. TARIFAS ESTAN SUJETAS A CAMBIO POR INCREMENTO EN COBERTURAS. LAS TARIFAS PARA EVENTOS ESPECIALES SERAN PUBLICADAS POR SEPARADO. ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN I.V.A. SUJETAS A MODIFICACION SIN PREVIO AVISO VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2010

Lic. Kathia Bustillos
Televisa

Estimada Kathia:

Como bien sabes, en el Centro Cultural Iquana como organismo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, tenemos la tarea de promover los valores de la cultura nacional en esta frontera así como difundir las manifestaciones culturales universales, razón que nos ha llevado a estrechar esfuerzos con empresas dedicadas a informar, promover mensajes sociales y a la publicidad con el objetivo de lograr una mayor cobertura y una importante creación de nuevos públicos.

Por esta razón, me permito poner a consideración de Televisa, S.A. la siguiente propuesta de compra e intercambio de publicidad:

MONTO TOTAL	EFFECTIVO	INTERCAMBIO
\$350,000	\$230,492	\$119,508

← ya incluye IVA

*\$119,508 equivalente a 1299 boletos de Cine Imax y 1299 boletos de la Galería Internacional El Cubo

Debo hacer mención de que hemos recibido observaciones por parte de nuestro departamento administrativo de que este intercambio de cheques y facturas, debe realizarse a más tardar en el mes de septiembre dado que la normatividad señala que hasta el tercer trimestre del ejercicio correspondiente se deben agotar los convenios de intercambio pertinentes.

Sin más por el momento me despido enviandote un saludo,

Atentamente



Lic. Claudia Baeruto

Subdirectora de Difusión y Relaciones Públicas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE TV DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C RICARDO AZCARRAGA LOPEZ, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567, (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramirez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 559, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna

D).-Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California

F).- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y siendo que los mismos son de los que se requiere de una manera reiterada, el presente contrato se celebra conforme al Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público

G.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 36,243, de fecha 11 de Junio de 1986, pasada ante la fe del notario público No. 45 Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, del Distrito Federal, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de los Mochis, Sinaloa en Partida No 2 del Libro 576 de fecha 29 de Julio de 1986.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes TVM851118SK3.

C.- Que el C. Lic. Ricardo Azcárraga López, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 37,635, de fecha 30 de mayo de 2003, pasada ante la fe del notario público número 29, de la Ciudad de México D.F., la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, B.C. en Partida 5364666 de fecha 13 de abril de 2004.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en calle canal 12 No. 4400 Col Juárez, Tijuana, B.C., el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial. Televisa Canal 12

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestarán conforme al anexo "A" que se adjunta al presente contrato, y que será respetado por el periodo convenido.

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.-Las partes convienen que el presente contrato se celebrará por un monto mínimo de \$258,120 más IVA hasta un monto máximo de \$645,300 más IVA; por los servicios contratados en el presente instrumento de acuerdo por lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

1).- Pago según el servicio contratado, el cual se realizará dentro de los 15 días posteriores a recibir la factura correspondiente la cual deberá contar con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia, hasta un monto máximo de **\$537,655.14** (Quinientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 14/100 m.n.) más IVA.

2).- Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado

3).- Dentro de un esquema de intercambio de servicios, el importe de la contraprestación, es decir la cantidad de **\$107664.86 más IVA** equivalente a 1299 cupones del Cine Imax con un valor unitario de \$41.44 M.N. más IVA y a 1299 cupones para la galería El Cubo con un valor unitario de \$41.44 M.N. más IVA, a favor de LA EMPRESA, se pagará por EL CENTRO, en forma simultánea a la adquisición obligatoria por parte de LA EMPRESA de los paquetes y/o servicios que ofrece EL CENTRO por un monto igual al importe de la contraprestación, la cual deberá realizarse en el mes de septiembre de 2010.

Ambas partes convienen en que los bienes o servicios que reciprocamente se prestarán serán facturados independientemente y cada parte será responsable de realizar el pago respectivo. No incluyéndose noticieros en sus pautas de intercambio, así también las partes convienen en establecer que los servicios antes señalados estarán sujetos a la disponibilidad y programación de ambas.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar el material a transmitirse, en formato acordado, producido y verificado, con lo lineamientos normales de producción, en las oficinas de "LA EMPRESA", la pauta de transmisión de los anuncios, será proporcionada por "EL CENTRO" en las 48 horas hábiles antes de su transmisión.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrará en vigor a partir del día 01 de abril al día 31 de diciembre de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado, así como de los bienes y servicios que derivan del presente contrato.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- En caso de que alguna de las partes, incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo, previstas en este contrato, la perjudicada podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, previo aviso a la otra parte por escrito con treinta días de anticipación.

DECIMA PRIMERA.- Para el caso de que "LA EMPRESA" dejase de otorgar el tiempo comercial en las condiciones pactadas en este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor o cuando se requiera su transmisión de tiempo oficial en término de ley, "LA EMPRESA" repondrá a "EL CENTRO" dicho tiempo, dentro de la vigencia del presente contrato, sin que esto signifique responsabilidad alguna a su cargo.

DECIMA SEGUNDA.- EVENTOS ESPECIALES.- "EL CENTRO" conviene en que su publicidad contratada en este instrumento no se podrá incluir eventos especiales, así mismo las partes convienen establecer que los servicios antes señalados está sujetos a disponibilidad y programación de ambas partes.

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 31 días del mes de marzo del año 2010.

EL CENTRO

LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal

CLAUDIA BASURTO
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas

LA EMPRESA

C. LIC. RICARDO AZÓRRAGA LOPEZ
Representante Legal de Tv. De los Mochis S.A.
de C.V.

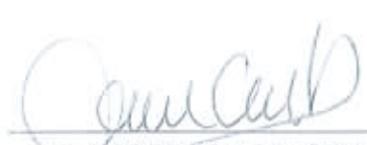
TESTIGOS

LIC. KATHIA BUSTILLOS ITURRALDE
Directora de Ventas
TV. De los Mochis S.A. de C.V.

TESTIGOS



C.P. MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros



G. ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TELEVISIVOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR LIC DIEGO RICARDO PEREZ RODRIGUEZ APODERADO LEGAL, (EN LO SUCESIVO, "TV AZTECA"); Y POR LA OTRA PARTE COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA SA DE CV REPRESENTADO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL (EN LO SUCESIVO, "EL CLIENTE"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara TV AZTECA, a través de su representante legal, que:

- a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública no. 62,110, de fecha 2 de junio de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público No. 50 del Distrito Federal, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.
- b) Su objeto social le permite la celebración de este contrato.
- c) Cuenta con las autorizaciones de ley para explotar comercialmente los canales 21 (7) y 27 (13) de televisión local de la ciudad de Tijuana, mismos que transmiten la señal de la Red Nacional 7 y 13 que actualmente administra y coordina, en el entendido de que el servicio contemplado en el clausulado del presente contrato se prestará únicamente en los canales locales señalados anteriormente.
- d) Que el Lic. Diego Ricardo Pérez Rodríguez es representante legal y cuenta con las facultades necesarias para obligarla de conformidad con los términos del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas de modo alguno.
- e) Tiene su domicilio en Periférico Sur 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14141, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.
- f) Es su interés celebrar con EL CLIENTE el presente contrato a fin de prestarle los servicios que más adelante se contemplan.

II. Declara EL CLIENTE, a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública Veinte mil novecientos diecinueve. Otorgada ante la fe del Notario Público No. Nueve de esta Ciudad de Tijuana B.C. el Lic. Guillermo González Herrera a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil tres.
- b) Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, y siendo que los mismos son de los que se requiere de una manera reiterada, el presente contrato se celebra conforme al Art. 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en la partida 3701.
- d) Su representante legal tiene las facultades necesarias para obligarla de conformidad con los términos del presente contrato, según consta en la escritura pública Número veinte

mil novecientos diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público No Nueve el Lic. Guillermo González Herrera. El 16 de Enero del año dos mil tres en Tijuana Baja California, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas de modo alguno de la cual se adjunta copia al presente contrato como Anexo "1", formando parte integrante del mismo.

- e) Su Registro Federal de Contribuyentes es OCC 800922 SY8
- f) Que tiene su domicilio en Paseo de los Héroes # 9350 Zona Urbana Rio Tijuana B.C
- g) Es su voluntad celebrar el presente Contrato con el objeto de que TV AZTECA le preste servicios de transmisión televisivas para publicitar actividades propias de su actividad comercial dentro de los canales los canales 7 y 13 de televisión local que opera TV AZTECA.

Declaran las partes:

- h) Que conformes con el contenido de todas y cada una de las declaraciones precedentes están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y MONTO DEL CONTRATO. - EL CLIENTE se obliga a pagar la cantidad de \$241,003.20 MN (Doscientos cuarenta y un mil tres Pesos 20/100 MN) de acuerdo a la fecha que adelante se indica más el 11% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por los servicios televisivos objeto del presente contrato que recibirá de TV AZTECA.

TV AZTECA se obliga, por su parte, a prestar a EL CLIENTE los servicios publicitarios consistentes en tiempo aire comercial dentro de las transmisiones que realiza TV AZTECA en la ciudad de Tijuana, a través de los canales de televisión 13 y 7. Dichos servicios publicitarios se transmitirán dentro de la programación normal, con base en la disponibilidad de tiempos en pantalla y en los horarios establecidos por TV AZTECA, hasta por el Monto del Contrato, debiendo tomar en cuenta la lista de las tarifas que se adjunta al presente contrato el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

Las partes acuerdan que EL CLIENTE, única y exclusivamente, podrá promocionar los servicios que presta, por lo que la mención o promoción de otro bien o servicio distinto al citado será motivo de un cobro adicional de conformidad con las tarifas que fije TV AZTECA.

La fecha de exigibilidad de la contraprestación en que deberá realizarse dicho pago es la siguiente:

Primera contraprestación \$241,003.20 MN más IVA 30 días después de presentada la factura.

APLICA EN CASO DE COBRO POR FACTURACIÓN

TV AZTECA facturará los servicios a EL CLIENTE de manera mensual, quien se obliga a pagar los mismos a favor de TV AZTECA a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la mencionada factura.

Mediante la firma del presente contrato, EL CLIENTE reconoce y acepta que el 22.0% (veintidós punto cero por ciento) de los derechos de cobro que derivan del presente Contrato de Prestación de Servicios Televisivos han sido cedidos al fideicomiso irrevocable número 569 en Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario; en virtud de lo anterior, los

pagos deberán realizarse en la cuenta número 0101699040 del banco BBVA Bancomer S.A. que le lleva el Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, al Fideicomiso número 432 en Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

SEGUNDA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL MONTO DEL CONTRATO. De conformidad a la fecha de pago contemplado anteriormente, TV AZTECA entregará a EL CLIENTE la factura correspondiente por la prestación del servicio: Dicha factura deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente de la materia.

En caso de que EL CLIENTE no pague, o en su caso se retrase en el pago o cualquier incumplimiento de éste a las obligaciones que asume mediante el presente contrato, TV AZTECA podrá suspender, sin necesidad de declaración judicial y sin ninguna responsabilidad a su cargo, la transmisión de la publicidad relativa a la prestación de servicio a que se refiere este contrato, hasta que se subsane el citado incumplimiento y/o se haga efectivo (s) el (los) pago(s) correspondientes.

Adicionalmente, en caso de cualquier adeudo de EL CLIENTE, se generaran intereses moratorios a 1.5 veces la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio ("T.I.I.E.") publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, al día en que deba pagarse dicha cantidad sobre el saldo insoluto.

Las partes absorberán respectivamente los impuestos que les correspondan derivados de la celebración de este acuerdo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será desde el 05 de octubre al 31 de Diciembre 2010.

Las partes acuerdan que, durante la vigencia del presente contrato, EL CLIENTE deberá utilizar el 100% (cien por ciento) del Monto de cada una de las contraprestaciones. En caso contrario, el CLIENTE acepta que después de la fecha de vencimiento los saldos que resulten a su favor quedarán automáticamente cancelados en favor de TV AZTECA.

CUARTA. ORDEN DE SERVICIO.- Para que El CLIENTE pueda solicitar los servicios publicitarios a que se refiere el presente contrato, deberá entregar a TV AZTECA una orden de servicio con al menos 21 (veintiún) días de anticipación, la cual se sujetará a la disponibilidad de tiempo en pantalla de acuerdo con las fechas y horarios establecidos por ésta. Para efectos de lo anterior, el CLIENTE autoriza a las siguientes personas y sus firmas, para que por su cuenta y costo, llenen y entreguen las órdenes de servicio a TV AZTECA y soliciten la transmisión de publicidad y los servicios objeto del presente contrato:

NOMBRE

FIRMA

1.- Lic. José Luis Medina

2.- Leticia Hernández Ramírez

En el caso de que se modifiquen, cancelen o sustituyan dichas firmas, será responsabilidad del CLIENTE dar inmediatamente aviso por escrito a TV AZTECA.

Asimismo, el CLIENTE se obliga a entregar a TV AZTECA, en perfecto estado, el material que contenga su publicidad, en formato "BETACAM" o Formato Digital (en este orden de preferencia) con al menos 72 (setenta y dos) horas de anticipación al día de la transmisión. En el caso de que el CLIENTE, por causas imputables a su parte, incumpla con la condición establecida en esta cláusula, perderá el tiempo en pantalla establecido y cubrirá el costo del mismo, sin que se considere como incumplimiento por parte de TV AZTECA.

Todo material publicitario a pautar deberá estar previamente autorizado por escrito por EL CLIENTE y firmado el formato de pauta para su transmisión, deslindando con esto a TV AZTECA de la responsabilidad del contenido y los horarios establecidos por EL CLIENTE.

QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO.- EL CLIENTE se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros por la ejecución de este Contrato respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a indemnizar y sacar en paz y a salvo a TV AZTECA, por cualquier daño o perjuicio que cause a terceras personas con motivo de su publicidad.

En caso de presentarse el supuesto anterior, EL CLIENTE se obliga a pagarle una cantidad igual al monto del daño ocasionado por concepto de pena convencional. Esta obligación no cesará hasta en tanto el afectado no manifieste por escrito su conformidad en la reparación del daño.

SEXTA. PERMISOS Y DISPOSICIONES LEGALES.- TV AZTECA no estará obligada a transmitir publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos, circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente Contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

Asimismo, el CLIENTE se obliga con TV AZTECA a que el material que contenga su publicidad, cuente con los permisos y autorizaciones que resulten necesarios, así como a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley de Propiedad Industrial y los demás cuerpos normativos aplicables, por lo que se compromete a sacarla en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación administrativa, judicial, penal, civil, o extrajudicial en su contra, y a resarcirle todos los daños y/o perjuicios que su incumplimiento le pueda ocasionar y a reembolsarle todos los gastos que eroguen para su legal defensa.

En caso de que TV AZTECA sea sancionada con cualquier tipo de multa o sanción administrativa por el incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula por el CLIENTE, éste se obliga a reembolsarle el importe de éstas y a responder ante cualquier autoridad, independientemente de las demás sanciones y obligaciones que deba cumplir conforme a este contrato.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- En el caso de que TV AZTECA dejase de otorgar el tiempo comercial en las condiciones pactadas en este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor, o cuando se requiera su utilización para la transmisión de tiempo oficial en términos de Ley, repondrá al CLIENTE el tiempo comercial perdido en condiciones de tiempo y costo similares, dentro de la vigencia del presente contrato, conforme a la disponibilidad de tiempo en pantalla y bajo los horarios que determine TV AZTECA.

OCTAVA. MODIFICACIONES.- Los términos aquí pactados o en los anexos que acompañen a éste NO serán susceptibles de variación unilateral por ninguna de las partes, salvo acuerdo por escrito en el que se exprese la voluntad ambas partes.

NOVENA. CESIÓN.- El CLIENTE no podrá traspasar ni ceder a terceros, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito por parte de TV AZTECA. En caso de violación a esta obligación, El CLIENTE asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a TV AZTECA de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA. VÍNCULO LABORAL.- Las partes no tienen ningún vínculo laboral entre sí, así como tampoco con las personas que por cualquier causa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente contrato, por lo cual, se obligan recíprocamente a sacar en paz y a salvo a la parte que haya sido perjudicada, demandada o requerida ante autoridades judiciales, administrativas o del Trabajo por tal concepto, así como a resarcirle de todos los daños y/o perjuicios que haya sufrido y a reembolsarle los gastos, honorarios y costos que haya tenido que erogar por tal motivo.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN JURÍDICA El presente Contrato no crea sociedad, asociación, ni alguna otra figura jurídica, por lo que cada parte es responsable de sus actos, según lo convenido en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- El CLIENTE y TV AZTECA acuerdan salvaguardar la información proporcionada por cada una de ellas, restringiendo su revelación a terceros y teniendo por única excepción la obligación de alguna de las partes a reunir información para Bolsa de Valores o para cualquier autoridad competente según lo previsto en la Legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de que EL CLIENTE incumpla con cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente documento, TV AZTECA podrá dar por terminado este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito con al menos 15 días de anticipación. En el evento de actualizarse la anterior hipótesis, las partes acuerdan realizar un corte en la facturación y con ello determinar las prestaciones que recíprocamente se deban a esa fecha, con el fin de que sean reconocidas mediante un contrato de reconocimiento de adeudo y la firma de cualquier otro documento que resulte necesario.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.- Para cualquier notificación que deban efectuarse con motivo del presente instrumento, las partes acuerdan que se haga por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido a la parte correspondiente, por mensajería especializada con acuse de recibo, por telégrafo, fax o de cualquiera otra forma en la que fehacientemente conste que se recibió dicha notificación; precisamente en los domicilios siguientes:

TV AZTECA
Periférico Sur 4121
Col. Fuentes del Pedregal
México DF 14141

"EL CLIENTE"
Paseo de los Héroes # 9350
Zona Urbana Río Tijuana B.C

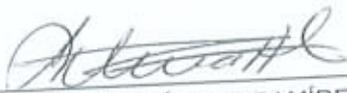
Cualquier cambio de domicilio del CLIENTE deberá ser comunicado a TV AZTECA por escrito con acuse de recibo, cuando menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato las partes se someten a la

legislación del Distrito Federal así como a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro, o por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa, pudiera

Leído que fue el presente documento por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, al no existir error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otra causa que pudiera invalidarlo, lo firma de conformidad en la Ciudad de Tijuana BC el 06 de octubre del 2010.

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO
CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA


LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

TV AZTECA S.A.B. DE C.V


LIC. DIEGO RICARDO PÉREZ RODRÍGUEZ
Director Regional TV AZTECA BC

TESTIGOS


LIC. ALYCE GRUEL CULEBRO
Subdirección de Difusión y Relaciones Públicas


MONICA E. MOTA SANDOVAL
Asesor Publicitario TV AZTECA BC


C.P. MARTHA I. VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros


ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA **COMPañÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE TV AZTECA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DIEGO RICARDO PEREZ RODRIGUEZ, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º *fracción I y 45*, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567, (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).-Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F.- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

G.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Publico, siendo autorizada la

adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 62110, de fecha 2 de junio de 1993, pasada ante la fe del notario público número 50, de la Ciudad del Distrito Federal, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México en Partida 0157120 de fecha 12 de noviembre de 1996.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes TAZ960904V78.

C.- Que el **C. Diego Ricardo Perez Rodriguez**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 68318, del volumen número 1363., de fecha 24 de octubre de 2002, pasada ante la fe del notario público número 234, de la Ciudad de México, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México D.F. en Partida 69730 de fecha 24 de octubre de 2002.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Sanchez Taboada #9651, Zona Río, Tijuana, B.C., el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: TV AZTECA.

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestaran bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

HORARIO	COSTO
A	\$677
AA	\$1,043
AAA	\$1,702

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.- "LA EMPRESA" acepta que el costo total del servicio asciende a la cantidad de \$66,788.10 más IVA

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

1).- El pago se realizará dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del presente contrato previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá contar con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia.

2).- Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar a la "LA EMPRESA" el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en sus oficinas y/o vía correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 02 de agosto al día 30 de septiembre de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO, LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa o causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al

comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 30 días del mes de julio del año 2010.

EL CENTRO

LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

LA EMPRESA

LIC. DIEGO RICARDO PÉREZ
RODRIGUEZ
Representante legal de TV AZTECA

TESTIGOS

LIC. CLAUDIA BASURTO GARCIA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas

ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales

C.P. MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros



CONVENIO DE COPRODUCCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN LA CIUDADANA LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO" Y POR OTRA PARTE TV AZTECA SAB DE CV, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO RICARDO PÉREZ RODRÍGUEZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TV AZTECA" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL "CENTRO"

1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 29,567, de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Público 132 de la ciudad de México, Distrito Federal.

2.- Que la Subdirectora de Administración Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de el "EL CENTRO" y sus facultades para celebrar el presente contrato, en merito de la escritura pública número 20919 volumen 569, pasada ante la fe del notario público número 9 de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

C).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

D.- Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes #9350 de la Zona Río, de la ciudad de Tijuana, Baja California

II.- Declara "EL TV AZTECA":

1.- Que es una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 62110 fecha 2 de junio de 1993 Notario Público Numero 50 de la ciudad de México, Distrito Federal.



Centro
Cultural
Tijuana



Consejo Nacional
para la
Cultura y las Artes

B.- Que el C. Diego Ricardo Pérez Rodríguez acredita su carácter de representante legal de el "TV AZTECA" y sus facultades para celebrar el presente contrato, en merito de la escritura pública número 68318 y fecha 24 de octubre de 2002, pasada ante la fe del notario público número 234 de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

C.- Que señala como su domicilio el ubicado en calle Blvd. Sánchez Taboada #9651, Zona Rio, Tijuana B.C. para los efectos que se deriven del presente contrato.

D.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: TAZ960904-V78

E.- Ambas partes acuerdan y aceptan sujetarse en todos sus términos y condiciones al presente instrumento de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Las partes se comprometen a conjuntar recursos y/o esfuerzos con la finalidad de *incentivar la difusión y la promoción cultural y artística a fin de ampliar el desarrollo y la formación de públicos culturales y extender los beneficios de la cultura a todos los sectores de la población en la región de Baja California.*

SEGUNDA.- DESCRPCIÓN: El proyecto y/o programa tendrá las siguientes características

La colaboración en función del intercambio de spots publicitarios con un costo total de \$59,400.00 mas IVA (Cincuenta y nueve mil cuatro cientos pesos moneda nacional 00/100) mas IVA por parte de TV AZTECA, y por parte de EL CENTRO la facilitación del espacio de la SALA DE ESPECTACULOS DE CENTRO CULTURAL TIJUANA" con un valor de \$59,400.00 pesos más IVA (Cincuenta y nueve mil cuatro cientos pesos moneda nacional 00/100) mas IVA

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CENTRO: Para la implementación y cumplimiento del presente convenio las partes están de acuerdo en definir las obligaciones de "EL CENTRO":

Facilitar el uso a través del intercambio El uso de la sala de espectáculos para la presentación de la obra denominada CINCO MUJERES USANDO EL MISMO VESTIDO, en fecha 13 de diciembre del 2010 en los horarios 19hrs y 21:30hrs con costos de boletos de \$350, \$ 300, y \$250 y 100 descuentos autorizados del 50% para estudiantes e INSEN.

Facilitar el uso del vestíbulo de la sala de espectáculos para la colocación de módulos publicitarios de diferentes patrocinadores

CUARTA.- OBLIGACIONES TV AZTECA: Para la implementación y cumplimiento del presente convenio las partes están de acuerdo en definir las obligaciones de "TV AZTECA"

Proporcionar la cantidad de spots publicitarios correspondiente al monto convenido en la cláusula primera del presente contrato a partir de la firma del presente contrato al 30 de abril del año 2011, previa solicitud de EL CENTRO y confirmación de disponibilidad por parte de TV AZTECA.



Centro
Cultural
Tijuana



Consejo Nacional
para la
Cultura y las Artes

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL CENTRO" en estricto cumplimiento a los fines de beneficio social, programas y acciones implementados por el "EL TV AZTECA", tendientes a la promoción y difusión del arte y la cultura, retendrá un total de 70 boletos de cortesía de la primera función.

QUINTA.- COLABORACIÓN Ambas partes podrán gestionar en forma conjunta o separadamente ante otras instituciones, dependencias privadas o públicas y organismos nacionales e internacionales, los recursos económicos necesarios para cumplir con los objetivos del presente convenio de colaboración

SEXTA.- MODIFICACION: En caso de ser necesario, las partes podrán realizar modificaciones al presente convenio durante su vigencia, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmada de conformidad por los representantes legales y se constituya como un anexo del presente documento.

SÉPTIMA.- VIGENCIA La vigencia del presente convenio inicia con la firma de todas las partes que lo celebran, y termina el día 30 de Abril del 2011.

OCTAVA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, y acuerdan expresamente resolver en amigable composición cualquier controversia que derive de su interpretación y cumplimiento, evitando en lo posible que se deriven hacia las instancias jurisdiccionales.

NOVENA.- JURISDICCION: Para todas las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios u otra razón pudiera corresponderles a futuro.

Leído que el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad firmándolo al margen y al calce por duplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California al 10 de Noviembre del 2010.

"EL CENTRO"

Leticia Hernández Ramírez
Subdirectora de Administración

"EL TV AZTECA"

Diego Ricardo Pérez Rodríguez
Representante Legal



Centro
Cultural
Tijuana



Consejo Nacional
para la
Cultura y las Artes

"TESTIGOS"

Lic. Alyce Gruel Culebro
Subdirectora de Difusión y Relaciones Públicas

C.P. Martha J. Velarde Rodríguez
Gerente de Recursos Financieros

Roberto Abril Duarte
Gerente de Recursos Materiales

ADENDUM AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE TV AZTECA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL LICENCIADO DIEGO RICARDO PEREZ RODRIGUEZ (EN LO SUCESIVO "TVA") Y POR LA OTRA PARTE COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ (EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha **24 de Junio del 2010** "TVA" y "EL CLIENTE" celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Televisivos por virtud del cual "TVA" se obligó a prestar a "EL CLIENTE" servicios televisivos consistentes en la transmisión de anuncios y mensajes comerciales en las redes nacionales 13 y 7 que "TVA" comercializa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el referido contrato, en adelante denominado (el "CONTRATO ORIGINAL").

II.- El CONTRATO ORIGINAL tendría una vigencia del **01 de Mayo al 31 de Julio del 2010**. En caso de existir un remanente las tarifas cambiarán aplicando las negociaciones del 2010.

DECLARACIONES

1.- Las partes que intervienen en el presente convenio se reconocen la personalidad con que se ostentan, la cual tienen debidamente acreditada en los términos establecidos en el **CONTRATO ORIGINAL** celebrado entre las mismas.

2.- Ambas partes reconocen en todas y cada una de sus partes el contenido del contrato celebrado con fecha **24 de Junio del 2010**.

3.- Las partes que participan en el presente convenio manifiestan que están de acuerdo y que es su libre voluntad adicionar la cláusula **SEXTA**, al **CONTRATO ORIGINAL** en los términos que adelante se señalan.

4.- Las partes reconocen que el presente Contrato fue firmado por la cantidad de **\$ 155,799.13** (ciento cincuenta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 13/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en adicionar al **CONTRATO ORIGINAL** la cláusula **SEXTA** para que en lo sucesivo quede de la siguiente manera:

- Las partes desean ampliar la vigencia del presente contrato hasta **31 de octubre del 2010**.

SEGUNDA. Las partes están de acuerdo en que todas las cláusulas y disposiciones del **CONTRATO ORIGINAL** incluyendo al anexo primero relativo a las tarifas, se mantendrán vigentes en todo aquello que no sea modificado por el presente convenio, sin perjuicio de la cláusula de jurisdicción que adelante se menciona.

TERCERA. Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente contrato, y para los efectos de su interpretación y cumplimiento, acuerdan que se someterán a las Leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando expresamente a fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

En lo que fue el presente contrato por las partes y no habiendo en él, ni en sus anexos, cláusulas que en otro acto de la vida civil que pudiera suscitarse, o firmar debidamente autorizados de la parte de TV Azteca y Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, se celebraron y otorgaron, se celebraron y otorgaron en la Ciudad de Tijuana Baja California el **24 de Agosto 2010**.

TV AZTECA S.A. DE C.V.

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y
TURÍSTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V.

Lic. Diego Ricardo Pérez Rodríguez

Leticia Hernández Ramírez

ADENDUM AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE TV AZTECA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL LICENCIADO DIEGO RICARDO PEREZ RODRIGUEZ (EN LO SUCESIVO "TVA") Y POR LA OTRA PARTE COMPAÑIA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ (EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha **24 de Junio del 2010** TVA y EL CLIENTE celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Televisivos por virtud del cual TVA se obligó a prestar a EL CLIENTE servicios televisivos consistentes en la transmisión de anuncios y mensajes comerciales en las redes nacionales 13 y 7 que TVA comercializa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el referido contrato, en adelante denominado (el "CONTRATO ORIGINAL").

II.- El CONTRATO ORIGINAL tendría una vigencia del **01 de Mayo al 31 de Julio del 2010**. En caso de existir un remanente las tarifas cambiarán aplicando las negociaciones del 2010.

DECLARACIONES

1.- Las partes que intervienen en el presente convenio se reconocen la personalidad con que se ostentan, la cual tienen debidamente acreditada en los términos establecidos en el **CONTRATO ORIGINAL** celebrado entre las mismas.

2.- Ambas partes reconocen en todas y cada una de sus partes el contenido del contrato celebrado con fecha **24 de Junio del 2010**.

3.- Las partes que participan en el presente convenio manifiestan que están de acuerdo y que es su libre voluntad adicionar la cláusula **SEXTA** al **CONTRATO ORIGINAL** en los términos que adelante se señalan.

4.- Las partes reconocen que el presente Contrato fue firmado por la cantidad de **\$ 155,799.13** (ciento cincuenta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 13/100 M.N.) más el Impuesto a Valor Agregado.

CLAUSULAS

PRIMERA Las partes convienen en adicionar al **CONTRATO ORIGINAL** la cláusula **SEXTA** para que en lo sucesivo quede de la siguiente manera:

- Las partes desean ampliar la vigencia del presente contrato hasta **31 de octubre del 2010**.

SEGUNDA- Las partes están de acuerdo en que todas las cláusulas y disposiciones del **CONTRATO ORIGINAL** incluyendo el anexo primero relativo a las tarifas, se mantendrán vigentes en todo aquello que no sea modificado por el presente convenio, sin perjuicio de la cláusula de unidad que adelante se menciona.

TERCERA- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente contrato, y para los efectos de su interpretación y cumplimiento, acuerdan que se someterán a las Leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando expresamente a fuero que con razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Todo lo que fue el presente contrato por las partes y no haciendo error, por lo tanto, es como si a quien pro y con su voluntad que a continuación se firmó, firmaron debidamente enterados de lo que se va a acordar de las declaraciones y cláusulas que se integran en el presente contrato en la Ciudad de Tijuana Baja California el **24 de Agosto 2010**.

TV AZTECA S.A. DE C.V.

COMPAÑIA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V.

Diego Ricardo Perez Rodriguez

Leticia Hernandez Ramirez

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE TV AZTECA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DIEGO RICARDO PEREZ RODRIGUEZ, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567, (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).-Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F).- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

G).- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Publico, siendo autorizada la

adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 62110, de fecha 2 de junio de 1993, pasada ante la fe del notario público número 50, de la Ciudad del Distrito Federal., la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México en Partida0157120 de fecha 12 de noviembre de 1996.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes TAZ960904V78.

C.- Que el **C. Diego Ricardo Perez Rodriguez**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública numero 68318, del volumen número 1363., de fecha 24 de octubre de 2002, pasada ante la fe del notario público número 234, de la Ciudad de México, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México D.F..en Partida 69730 de fecha 24 de octubre de 2002.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Blvd.. Sanchez Taboada #9651, Zona Río, Tijuana, B.C., el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al publico las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: TV AZTECA.

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestaran bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

HORARIO	COSTO
A	\$677
AA	\$1,043
AAA	\$1,702

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.- "LA EMPRESA" acepta que el costo total del servicio asciende a la cantidad de **\$168,799.13** (Ciento sesenta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos .13/100 m.n.) más I.V.A.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

1).- El pago se realizará dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del presente contrato previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá contar con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia.

2).- Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar a la "LA EMPRESA" el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en sus oficinas y/o vía correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 01 de mayo al día 31 de julio de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO, LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa o causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga

conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 01 días del mes de mayo del año 2010.

EL CENTRO



LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

LA EMPRESA

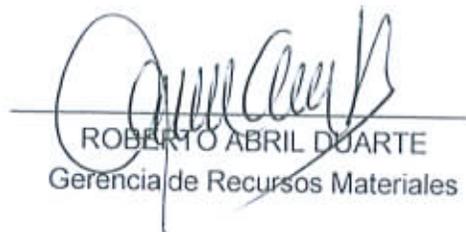


LIC. DIEGO RICARDO PÉREZ
Director Regional TV AZTECA BC

TESTIGOS



LIC. CLAUDIA BASURTO GARCIA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas



ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales



C.P. MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros

228

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE COMERCIALIZADORA FRONTERA NORTE, S. DE R. L. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ROBERTO VICTOR MOUTAL COHEN, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567, (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No 9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F).- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

G).- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la

adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 29,537, del volumen número 755, de fecha 12 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del notario público número 102, de la Ciudad de México, Distrito Federal, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, en partida numero 5273972, de fecha 15 de marzo de 2002.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes CFN-950607-UHA

C.- Que el **C. Roberto Victor Moutal Cohen**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública numero 17,562, del volumen número 807, de fecha 7 de octubre de 2005, pasada ante la fe del notario público número 7, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, en partida numero 807, de fecha 07 de octubre de 2005.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Ave. Televisión 4162-D Col. Monte San Antonio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al publico las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: TELEMUNDO Canal 33.

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestarán bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

Spot 20"	Costo
Barra A de 7am a 12pm	\$ 1,049.00
Barra AA de 12 a 5 pm	\$ 1,800.00
Barra AAA de 5 a 11pm	\$ 1,950.00
Noticiero 33 6 a 6:30pm	\$ 1,950.00
Noticiero 33 Rept. 11 a 11:30pm	\$ 1,550.00

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.- "LA EMPRESA" acepta que el costo total del servicio asciende a la cantidad de \$31,200 más I.V.A.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera.

1).- El pago se realizará dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del presente contrato previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá contar con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia.

2).- Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar a la "LA EMPRESA" el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en sus oficinas y/o vía correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 02 de agosto al día 30 de septiembre de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa o causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 30 días del mes de julio del año 2010.

EL CENTRO



LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

LA EMPRESA



Lic. ROBERTO VICTOR MOUTAL COHEN
Representante Legal de Comercializadora
Frontera Norte, S. de R. L. de C. V.

TESTIGOS



LIC. CLAUDIA BASURTO GARCÍA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas



ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales




C.P. MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros









CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE COMERCIALIZADORA FRONTERA NORTE, S. DE R. L. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ROBERTO VICTOR MOUTAL COHEN, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567, (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).-Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural, así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F.- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato

G.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la

adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 29,537, del volumen número 755, de fecha 12 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del notario público número 102, de la Ciudad de México, Distrito Federal, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, en partida numero 5273972, de fecha 15 de marzo de 2002.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes CFN-950607-UHA

C.- Que el **C. Roberto Victor Moutal Cohen**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública numero 17,562, del volumen número 807, de fecha 7 de octubre de 2005, pasada ante la fe del notario público número 7, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, en partida numero 5447957, de fecha 18 de noviembre de 2005.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Ave. Televisión 4162-D Col. Monte San Antonio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al publico las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: TELEMUNDO Canal 33.

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestarán bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

Spot 20"	Costo
Barra A de 7am a 12pm	\$ 1,049.00
Barra AA de 12 a 5 pm	\$ 1,800.00
Barra AAA de 5 a 11pm	\$ 1,950.00
Noticiero 33 6 a 6:30pm	\$ 1,950.00
Noticiero 33 Rept. 11 a 11:30pm	\$ 1,550.00

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.- "LA EMPRESA" acepta que el costo total del servicio asciende a la cantidad de \$41,171.17 (Cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos .17/100 m.n.) más I.V.A.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

1).- El pago se realizará dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del presente contrato previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá contar con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia.

2).- Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar a la "LA EMPRESA" el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en sus oficinas y/o vía correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 01 de mayo al día 31 de julio de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO, LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa o causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 01 días del mes de mayo del año 2010.

EL CENTRO



LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

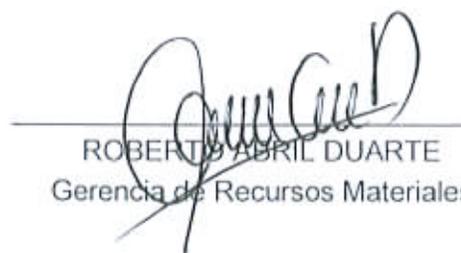
LA EMPRESA



LIC. ROBERTO VICTOR MOUTAL COHEN
Representante Legal de Comercializadora
Frontera Norte, S. de R. L. de C. V.



LIC. CLAUDIA BASURTO GARCÍA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas



ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales



TESTIGOS

~~~~
C.P. MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros





Centro
Cultural
Tijuana



Consejo Nacional
para la
Cultura y las Artes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE SINTESIS COMUNICACIÓN S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. NARCISO CASTRO CESEÑA, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567, (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

- 1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California y Zona Noroeste.
- 2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.
- 3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F).- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y siendo que los mismos son de los que se requiere de una manera reiterada, el presente contrato se celebra conforme al Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.



Centro Cultural Tijuana



Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

G.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 9504, del volumen número 294, de fecha 23 de enero de 1995, pasada ante la fe del notario público número 9, de la Ciudad de Tijuana, B.C., la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, B.C. en Partida 5027202 de fecha 15 de marzo de 1995.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes SCO950123F2A.

C.- Que el C Narciso Castro Ceseña, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 06489, del volumen número 3, de fecha 1 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del corredor público número 1, de Baja California la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Av Universidad no. 2 parque industrial Finsa, Mesa de Otay, Tijuana, B.C., el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: Síntesis TV.

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestarán bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

Spot	Costo
20"	\$400

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.- Las partes convienen que el presente contrato se celebrará por un monto mínimo de \$16,000 (Diez y seis mil pesos 00/100 M.N.) más IVA hasta un monto máximo de \$40,000

Castro *BC*



Centro
Cultural
Tijuana



Consejo Nacional
para la
Cultura y las Artes

(Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA; por los servicios contratados en el presente instrumento de acuerdo por lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

1).- El pago se realizará dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del presente contrato previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá contar con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia.

2).- Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar a la "LA EMPRESA" el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en sus oficinas y/o via correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 05 de octubre al día 31 de diciembre de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO, LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa o causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles

Castro



Centro Cultural Tijuana



Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

hábiles siguientes en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

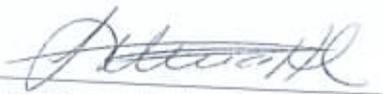
El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- MISCELANEA Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCION Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de tres testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 04 días del mes de octubre del año 2010.

EL CENTRO


LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

TESTIGOS

LA EMPRESA

C.P. NARCISO CASTRO CESEÑA
Representante Legal de Sintesis Comunicación S.A. de C.V.


LIC. ALYCE GRUEL CULEBRO
Subdirección de Difusión y Relaciones Públicas


ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales


C.P. MARTHA I. VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE SINTESIS COMUNICACIÓN S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. NARCISO CASTRO CESEÑA, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567,(veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramirez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramirez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna

D).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350 Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California

F).- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato

G.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la

adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 9504, del volumen número 294, de fecha 23 de enero de 1995, pasada ante la fe del notario público número 9, de la Ciudad de Tijuana, B.C., la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, B.C. en Partida 5027202 de fecha 15 de marzo de 1995.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes SCO950123F2A.

C.- Que el C Narciso Castro Ceseña, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública numero 06489, del volumen número 3, de fecha 1 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del corredor público número 1, de Baja California la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Av Universidad no. 2 parque industrial Finsa, Mesa de Otay, Tijuana, B.C., el cual señala para los fines del presente contrato

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al publico las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial Síntesis TV.

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestarán bajo las siguientes pautas y que consistirán en

Spot	Costo
20	\$400

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.- "LA EMPRESA" acepta que el costo total del servicio asciende a la cantidad de **\$18,400 más I.V.A.**

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

- 1).- El pago se realizará dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del presente contrato previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá contar con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia.
- 2).- Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar a la "LA EMPRESA" el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en sus oficinas y/o vía correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 02 de agosto al día 30 de septiembre de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO, LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa o causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito, en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 30 días del mes de julio del año 2010.

EL CENTRO

LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

LA EMPRESA

C.P. NARCISO CASTRO CESEÑA
Representante Legal de Sintesis
Comunicación S.A. de C.V.

TESTIGOS

LIC. CLAUDIA BASURTO GARCIA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas

ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales

C.P. MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE **SINTESIS COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. NARCISO CASTRO CESEÑA, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º *fracción I y 45*, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567, (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350 Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F.- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

G.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and a signature at the bottom right that appears to be 'Castro'.

adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701.

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 9504, del volumen número 294, de fecha 23 de enero de 1995, pasada ante la fe del notario público número 9, de la Ciudad de Tijuana, B.C., la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Tijuana, B.C..en Partida 5027202 de fecha 15 de marzo de 1995.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes SCO950123F2A.

C.- Que el C Narciso Castro Ceseña, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública numero 06489, del volumen número 3, de fecha 1 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del corredor público número 1, de Baja California la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Av Universidad no. 2 parque industrial Finsa, Mesa de Otoy, Tijuana, B.C., el cual señala para los fines del presente contrato.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al publico las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: Síntesis TV.

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestarán bajo las siguientes pautas y que consistirán en:

Spot	Costo
20"	\$400



TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.- "LA EMPRESA" acepta que el costo total del servicio asciende a la cantidad de **\$33,600.00** (Treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) más I.V.A.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

1).- El pago se realizará dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del presente contrato previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá contar con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia.

2).- Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar a la "LA EMPRESA" el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en sus oficinas y/o vía correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 01 de mayo al día 31 de julio de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO, LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa o causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga



conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 01 días del mes de mayo del año 2010.

EL CENTRO



LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

LA EMPRESA



C.P. NARCISO CASTRO CESEÑA
Representante Legal de Síntesis
Comunicación S.A. de C.V.

TESTIGOS



LIC. CLAUDIA BASURTO GARCIA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas



ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales



C.P. MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE CABLEMAS TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ DE LA CRUZ, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567, (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramírez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350 Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura, así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California

F).- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, y siendo que los mismos son de los que se requiere de una manera reiterada, el presente contrato se celebra conforme al Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público

G.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, siendo autorizada la adjudicación del presente contrato por el comité de Adquisiciones de "EL CENTRO" en reunión del mes de febrero de 2010.

H.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 3701

II.- Declara "LA EMPRESA":

A.- Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las Leyes aplicables, mediante escritura pública número 37561, de fecha 17 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del notario público número 164, de la Ciudad de México, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México D.F. en Partida 1052 de fecha 20 de marzo de 1978.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes TCI770922C22.

C.- Que el C. Lic. Miguel Ángel Domínguez, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 351, del volumen número 44829, de fecha 27 de mayo de 2008, pasada ante la fe del notario público número 164, de la Ciudad de México, la cual quedo debidamente inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, en Partida 18 de fecha 29 de marzo de 1978.

D.- Que cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

E.- Que tiene establecido su domicilio en Sevilla no 4 6to piso Col. Juárez, México D.F., el cual señala para los fines del presente contrato

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CENTRO" contrata con "LA EMPRESA" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CENTRO", para estos efectos, en los términos del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial Cablemás Telecomunicaciones S.A. de C.V.

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestarán bajo las siguientes pautas y que consistirán en

PAQUETE ESPECIAL DE 3000 SPOTS DE 20" EN HORARIOS AAA Y HORARIOS ROTATIVOS

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.-Las partes convienen que el presente contrato se celebrará por un monto mínimo de \$18,521 más IVA hasta un monto máximo de \$41,714 más IVA; por los servicios contratados en el presente instrumento de acuerdo por lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera.

1).- El pago se realizará dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del presente contrato previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá contar con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia.

2).- Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar a la "LA EMPRESA" el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en sus oficinas y/o vía correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 01 de agosto al día 31 de diciembre de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación

anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa o causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

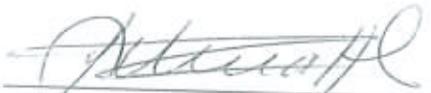
El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 30 días del mes de julio del año 2010.

EL CENTRO


LÉTICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

LA EMPRESA


LIC. MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ DE LA
CRUZ
Representante Legal

TESTIGOS


LIC. CLAUDIA BASURTO GARCIA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas


ROBERTO ABRIC DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales


C. P. MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LETICIA HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE CABLEMAS TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

A).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de artículo 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según consta en la escritura pública 29,567,(veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del C. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Publico numero 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

C).- Que la ciudadana Leticia Hernández Ramirez, acredita su carácter de representante legal de EL CENTRO y sus facultades para celebrar el presente contrato, en mérito de la escritura pública número 20919, volumen 569, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, notario público número 9, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

D).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350 Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

E).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California Norte y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

F.- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

G.- Que el presente contrato se celebra al amparo del artículo 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Publico, siendo autorizada la

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.- "LA EMPRESA" acepta que el costo total del servicio asciende a la cantidad de \$49,500.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.) más I.V.A.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las partes convienen en realizar el pago del monto total a que se refiere la cláusula tercera de la siguiente manera:

1).- El pago se realizará dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del presente contrato previa entrega de la factura correspondiente, la cual deberá contar con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia.

2).- Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CENTRO" deberá entregar a la "LA EMPRESA" el material a publicarse, en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en sus oficinas y/o vía correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CENTRO" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrara en vigor a partir del día 01 de mayo al día 31 de julio de 2010, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que deberán prestar y/o adquirir en su totalidad el 100% (El cien por ciento) del monto contratado.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

- a) Si la causa de rescisión resulta imputable a LA EMPRESA, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CENTRO, LA EMPRESA deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que LA EMPRESA deberá informar a EL CENTRO cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si LA EMPRESA estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento del CENTRO la causa o causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga

conocimiento de las mismas. El CENTRO resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que LA EMPRESA no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando aquella que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 01 días del mes de mayo del año 2010.

EL CENTRO

LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Representante Legal del CECUT

LA EMPRESA

LIC. MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ
Gerente General
Cablemas Telecomunicaciones S.A. de C.V.

LIC. CLAUDIA BASURTO GARCÍA
Subdirección de Difusión y Relaciones
Públicas

ROBERTO ABRIL DUARTE
Gerencia de Recursos Materiales

TESTIGOS

C.P. MARTHA VELARDE RODRIGUEZ
Gerencia de Recursos Financieros

RICARDO ANTONIO HERNANDEZ NUÑEZ
Coordinador Tijuana